

SHCP



OFICIALÍA DE PARTES

Sin anexo(s)

ID003744

17/08/2015 12:36

No Copias: 4

No Tantos: 1

COPIA DE CONOCIMIENTO



201500298890

15 AGO 17 14:19



13:19 - ey  
Hora Firma



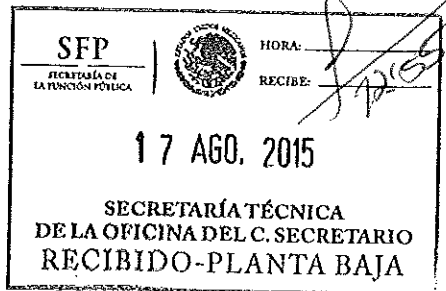
5170815

OFICIALIA DE PARTES DEL PFF  
RECIBIDO SUJETO A REGISTRO DEL PFF EN LA OFICINA DE REGISTRO  
ESTE SELLO SERA VÁLIDO SI LA FIRMA DEL EMISOR Y LA FIRMA DEL RECEPTOR

17 de agosto de 2015

RECIBIDO

Dr. Luis Videgaray Caso  
Secretario  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Palacio Nacional, S.N.  
Col. Centro  
06000, México, Distrito Federal.



Asunto: Se solicita presentación de denuncias (OHL / DELOITTE)

Señor Secretario:

El 18 de agosto de 2014 la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión") requirió a Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. ("OHL"), en el marco de la oferta pública de los certificados bursátiles con clave de pizarra "Conmex 14U", por un monto de \$7,546.4 millones de pesos, de fecha 27 de agosto de 2014, explicar y establecer claramente que independientemente de las diferencias entre el aforo vehicular real y el estimado, el Gobierno del Estado de México, a través del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares (el "Saascaem") autoriza:

"De manera semestral, la cantidad de los montos [sic] registrados como "Otros Ingresos" en la contabilidad de la Emisora."

Éste es, sin duda, uno de los requerimientos más relevantes formulados por la Comisión en relación con la contabilidad de OHL.

Nunca antes había estado más cerca la Comisión de poner al descubierto el engaño al público inversionista que se esconde detrás de la contabilidad tipo ENRON de OHL, validada por Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited ("DELOITTE").

De haber atendido el requerimiento de la Comisión en sus términos, OHL habría tenido que admitir que el Gobierno del Estado, a través del Saascaem, NO autoriza de manera semestral, ni de ninguna otra manera, los "otros ingresos de operación" que OHL registra en sus estados financieros auditados por DELOITTE.

Pero OHL no atendió el requerimiento de la Comisión. Y no pasó nada.

De conformidad con lo que se establece en los estados financieros de OHL por los años terminados al 31 de diciembre de 2014 y 2013, auditados por DELOITTE, copia de los cuales se adjunta al presente escrito como Anexo "A", los "otros ingresos de operación" representan:

"La diferencia entre la rentabilidad real y la rentabilidad garantizada antes de impuestos..."

Independientemente de que la rentabilidad sobre la inversión de OHL NO está garantizada, el Saascaem NO autoriza esta diferencia de manera semestral ni de ninguna otra manera.

Lo único que el Saascaem reconoce de manera semestral en los documentos identificados como "Registro de la inversión pendiente de recuperar en Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V.", es el monto de la inversión y la rentabilidad correspondiente, que incluye "rentabilidad" y "actualización por inflación". Nada más.

Una copia del "Registro inicial de la inversión pendiente de recuperar de la Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V." y de todos los "Registros de la inversión pendiente de recuperar en Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V." hasta el 30 de Junio de 2013, se adjunta al presente escrito como Anexo "B".

La rentabilidad anual reconocida por el Saascaem y por el propio OHL en los Registros de Inversión (que incluye rentabilidad y actualización por inflación) para los años 2010, 2011 y 2012 resulta **sustancialmente inferior** al monto de los "otros ingresos de operación" reconocido para cada uno de esos años en los estados financieros de OHL auditados por DELOITTE, como se puede observar en la siguiente tabla:

Año	Registros de Inversión	Otros ingresos de operación	Diferencia
2010	\$1,753.1	\$2,170.5	\$417.4
2011	\$2,211.9	\$4,121.9	\$1,910.0
2012	\$2,631.0	\$4,836.3	\$2,205.3
Total	\$6,596.0	\$11,128.7	\$4,532.7

\* Cifras en millones de pesos.

Una copia de los estados financieros de OHL por los años terminados el 31 de diciembre de 2013, 2012 y 2011, así como de los estados financieros de OHL por los años terminados el 31 de diciembre de 2010 y 2009, ambos auditados por DELOITTE, se adjunta al presente escrito como Anexo "C".

Si la rentabilidad reconocida por el Saascaem en los Registros de Inversión para los años 2010, 2011 y 2012 fue de **\$6,596.0 millones de pesos**, y el monto de los "otros ingresos de operación" registrado en los estados financieros de OHL auditados por DELOITTE, durante ese mismo período, fue de **\$11,128.7 millones de pesos**, entonces no puede sino concluirse que:

- Los "otros ingresos de operación" registrados en la contabilidad de la Emisora (i.e., OHL) **NO** son equivalentes a la rentabilidad reconocida por el Saascaem; y
- Los "otros ingresos de operación" registrados en la contabilidad de la Emisora (i.e., OHL) **NO** son autorizados de manera semestral o de cualquier otra manera por el Saascaem.

Sólo en el período 2010-2012, la diferencia entre los "otros ingresos de operación" registrados en la contabilidad de OHL y la rentabilidad reconocida por el Saascaem en los Registros de Inversión, fue de **\$4,532.7 millones de pesos**.<sup>1</sup>

Este **falso** "ingreso" por \$4,532.7 millones de pesos no sólo genera una **falsa** "utilidad" en los estados financieros de OHL auditados por DELOITTE, sino también un **falso** "activo" por supuesta rentabilidad garantizada (por los mismos **\$4,532.7 millones de pesos**), que se incorpora a la cuenta de "inversión en concesión, neto" de OHL en el estado de posición financiera.

Y este **falso** "activo", que OHL (con el conocimiento y el consentimiento de DELOITTE) registra ilícitamente como una "cuenta por cobrar" en contra del Gobierno del Estado de México (es decir, como un activo financiero), forma parte del activo que OHL y su accionista mayoritario financian, refinancian y bursatilizan una y otra vez en el mercado mexicano de valores, en perjuicio del público inversionista y del mercado de valores en general.

Lo anterior constituye una violación grave de lo que se establece en el artículo 368 de la Ley del Mercado de Valores, que de manera clara y expresa prohíbe:

*La difusión de información falsa o que induzca a error sobre valores, o bien, respecto de la situación financiera, administrativa, económica, operacional o jurídica de una emisora, a través de prospectos de colocación, suplementos, folletos, reportes y demás documentos informativos y, en general, de cualquier medio masivo de comunicación.*

*Se considerará que existe difusión de información que induce a error, salvo prueba en contrario, cuando en algún prospecto de colocación, suplemento, folleto, reporte, revelación de evento relevante y demás documentos informativos, se haya omitido, ya sea total o parcialmente, información relevante por parte de*

<sup>1</sup> Diferencia que para el 31 de diciembre de 2014 es ya superior a los **\$11,494.9 millones de pesos**.

*una emisora, intermediarios del mercado de valores, asesores en inversiones, auditores externos, licenciados en derecho, expertos independientes, proveedores de precios e instituciones calificadoras de valores, en el ámbito de su competencia, o bien, se haya incluido información errónea.*

Y de conformidad con lo establecido en el artículo 376 de la Ley del Mercado de Valores, deben ser sancionados con **prisión de 2 a 10 años**, los **miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados**, apoderados para celebrar operaciones con el público, comisarios o **auditores externos** de una emisora, que:

- a) Inscriban u ordenen que se inscriban datos falsos en la contabilidad, o bien, proporcionen datos falsos en los documentos, informes, dictámenes, opiniones, estudios o calificación crediticia, que deban presentarse a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en cumplimiento de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores; o
- b) Presenten a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores documentación o información falsa o alterada con el objeto de ocultar su verdadero contenido o contexto, o bien, asienten o declaren ante ésta hechos falsos.

Por otra parte, en términos de lo establecido en el artículo 383 de la Ley del Mercado de Valores, deben ser sancionados con prisión de 5 a 10 años las personas que (entre otras cosas):

- Difundan por sí o a través de un tercero, información falsa sobre valores, o bien, respecto de la situación financiera, administrativa, económica o jurídica de una emisora, a través de prospectos de colocación, suplementos, folletos, reportes, revelación de eventos relevantes y demás documentos informativos y, en general, de cualquier medio masivo de comunicación.

La inscripción de datos falsos en los estados financieros de OHL y su difusión al público, puede actualizar uno o varios de los supuestos previstos en el artículo 376 y en el artículo 383 de la Ley del Mercado de Valores.


En términos de lo que se establece en el artículo 388 de la Ley del Mercado de Valores, los delitos previstos en dicho ordenamiento legal "únicamente" pueden perseguirse a **petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (la "Secretaría")**, previa opinión de la Comisión.

Hago de su conocimiento lo anterior para los efectos legales a que haya lugar y le solicito de manera respetuosa que esa Secretaría a su cargo requiera a la Comisión para que emita la opinión a que se refiere el artículo 388 de la Ley del Mercado de Valores y, una vez que reciba dicha opinión, **presente las denuncias correspondientes.**

Señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Av. de las Fuentes 145, Col. Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01900, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Estoy a su disposición para cualquier aclaración o comentario sobre el particular.

Atentamente



Paulo Díez Gargari

c.c.p. Mtro. Virgilio Andrade Martínez. Secretario de la Función Pública.  
Lic. Gerardo Ruiz Esparza. Secretario de Comunicaciones y Transportes.  
Dr. Eruviel Ávila Villegas. Gobernador Constitucional del Estado de México.  
Mtro. Max Alberto Diener Sala. Procurador Fiscal de la Federación.  
Mtro. Jaime González Aguadé. Presidente. CNBV.  
Lic. Eduardo Flores Herrera. Vicepresidente de Supervisión Bursátil. CNBV  
Lic. Jorge Palacios Goddard. Vicepresidente Técnico. CNBV  
Lic. Edgar Manuel Bonilla del Ángel. Vicepresidente Jurídico. CNBV  
Lic. Jaime Ruiz Sacristán. Presidente de la Bolsa Mexicana de Valores.  
C.P.C. Francisco Pérez Cisneros. Deloitte  
C.P.C. Rafael Molar Oloarte. Deloitte  
C.P.C. Carlos Mariano Pantoja Flores. Deloitte  
C.P.C. José Gabriel Beristáin Salmerón. Deloitte  
C.P.C. Sergio Vargas Vargas. Deloitte  
C.P.C. Ramón Arturo García Chávez. Deloitte  
Dr. Martin Werner W. Goldman Sachs